JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO

Fecha del auto: *Corresponde a la que aparece al final de esta providencia con la firma electrónica, como fecha de generación de la misma.*

AUTO N°:	0025
ASUNTO:	AUTO APRUEBA AVALÚO COMERCIAL Y REQUIERE AL SECUESTRE
PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO:	ALFONSO CARDONA CASTAÑO
RADICADO:	631303112001-2020-00081-00

Esta célula judicial procede a emitir las decisiones que en derecho correspondan frente a las actuaciones que se hallan pendientes en el proceso de la referencia. Ellas son:

1. APROBACIÓN DEL AVALÚO COMERCIAL:

En atención a la existencia de dos dictámenes periciales adosados por la parte ejecutante y la ejecutada, para efectos de establecer el valor comercial del bien inmueble objeto de la garantía hipotecario, procede el juzgado a acoger el que se atempere a los requisitos exigidos por el artículo 226 del Código General del Proceso.

Revisado en su integridad el avalúo comercial adosado por la ejecutante[1], se advierte que el trabajo valuatorio presentado por este extremo procesal no satisface los requisitos establecidos en el numeral 3° de la comentada norma procesal. Lo anterior, en la medida de que no se indicó la profesión de quien rinde el dictamen y tampoco se aportaron los títulos académicos correspondientes.

[1] Carpeta 01PrimeraInstancia, archivo 167, expediente digital.

A su turno, de la experticia acercada por el ejecutado[2], se colige que la misma satisface la totalidad de las exigencias previstas por el artículo 226 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se acogerá este trabajo valuatorio y, derivativamente, se desestimará el avalúo comercial presentado por el extremo activo.

En consecuencia, **SE ACOGE** el avalúo comercial presentado por la parte ejecutada[3]. Por lo tanto, **SE APRUEBA** el trabajo valuatorio respecto del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria dentro este asunto, el cual corresponde al predio rural denominado *"EL PARAISO"*, ubicado en el municipio de Pijao, Quindío, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 282-26859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, por valor de $697'430.625,oo m/cte.

2. <u>REQUERIMIENTO AL SECUESTRE:</u>

Por otra parte, **SE REQUIERE** al secuestre HUMBERO MARÍN ARIAS, para que presente los informes mensuales de su gestión, conforme lo dispone el inciso final del artículo 51 del Código General del Proceso. Para ello, se le confiere el término de (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de ser relevado y poner en conocimiento de las autoridades pertinentes para las sanciones a que haya lugar. Para efectos de enterar al secuestre de esta determinación, **REMÍTASE** al auxiliar de la justicia copia de la parte pertinente de esta decisión al correo electrónico betoloro1960@hotmail.com[4]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

cc

[2] Carpeta 01PrimeraInstancia, archivo 172, expediente digital.
[3] Carpeta 01PrimeraInstancia, archivo 172, expediente digital.
[4] Carpeta 01PrimeraInstancia, subcarpeta 134, archivo 007, expediente digital.

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cacdb8ac773a3c19a43271d06433ca571d771397c2fcfa11856cd815fe3bcb0**
Documento generado en 19/01/2024 03:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica